



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

R. CASACION núm.: 6291/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo Calvo Rojas

Letrada de la Administración de Justicia: Sección 103

## TRIBUNAL SUPREMO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN: PRIMERA

### PROVIDENCIA

MARTA FERNÁNDEZ GIMENO  
P R O C U R A D O R A

11 / 10 / 2023  
FECHA DE NOTIFICACIÓN

[www.mfgprocuradores.com](http://www.mfgprocuradores.com)

Excmos. Sres. y Excmo. Sra.

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, presidente

D. Eduardo Calvo Rojas

D.<sup>a</sup> María del Pilar Teso Gamella

D. Francisco José Navarro Sanchís

D. Fernando Román García

En Madrid, a 10 de octubre de 2023.

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación n.º 6291/2023 preparado por la representación procesal de D.<sup>a</sup> Silvia Sáez Belloso y del Colegio Profesional de Enfermería de Valladolid, contra la sentencia n.º 439/2023, de 31 de marzo, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Valladolid, desestimatoria del recurso de apelación n.º 2/2023 interpuesto contra el auto de 21 de octubre de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Valladolid en la pieza separada de medidas cautelares

n.º 36/2022, por el que se deniega la medida cautelar de suspensión de la ejecución de la resolución de la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Enfermería de Castilla y León, de 5 de agosto de 2022, por la que se impuso a D.ª Silvia Sáez Beloso la sanción de suspensión para el ejercicio de cargos colegiales en la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Enfermería de Valladolid por plazo de dos años.

La inadmisión a trámite se acuerda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90.4.d) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), por falta de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia. En efecto, es abundante la jurisprudencia de esta Sala sobre el artículo 130 LJCA, sin que se plantee en el escrito cuestión jurídica alguna necesitada de interpretación por parte de este Tribunal Supremo, pues, lo que se pone de manifiesto en el escrito de preparación es la mera discrepancia de la recurrente con la ponderación de los intereses en conflicto y con la apreciación sobre la apariencia de buen derecho de la resolución impugnada que determina la Sala de instancia.

Todo ello con imposición de las costas procesales a la parte recurrente, para lo que la Sala, conforme al artículo 90.8 LJCA, establece una cantidad máxima de mil euros (1000 €) por todos los conceptos, más IVA si procediere.

Contra la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.5 LJCA, no cabe recurso alguno.

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.

MARTA FERNÁNDEZ GIMENO  
P R O C U R A D O R A

11 / 10 / 2023  
FECHA DE NOTIFICACIÓN

[www.mfgprocuradores.com](http://www.mfgprocuradores.com)